

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 15 de Octubre del 2.020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus implementado por el Consejo Superior de La Judicatura en virtud a la Pandemia por Covid 19, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación **2020-00171-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: Luis Enrique Castañeda
Accionado: SIETT de La Calera-Cundinamarca Y Otro
Radicación: 2020-000171-00
Fecha de Auto: 16 de Octubre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada en causa propia por el ciudadano **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA** en contra de **LA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** en adelante **SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración al

derecho al debido proceso –defensa-, consagrado en el artículo 29 de La Constitución Política de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que en el escrito de Tutela se menciona al señor **ALEXANDER PÉREZ BORBÓN** como la persona tenedora del vehículo objeto de la orden de comparendo del cual se derivan los demás fundamentos fácticos de esta Acción Constitucional, así como a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, SE ORDENA** igualmente la vinculación oficiosa de los mismos al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a su mención específica en la Solicitud de Amparo y ejerzan su derecho al debido proceso –defensa y contradicción-.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a las Entidades Accionadas y vinculados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela y consonante con ello **EL SIETT DE LA CALERA Y/O LA SECERTARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA:**

- Alleguen vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados dentro del asunto o los asuntos seguidos en contra del Actor.
- Indiquen debidamente soportado, la razón o razones de hecho y jurídicas concretas por las cuales no se ha recepcionado y dado trámite a la manifestación realizada por el Accionante en relación con la orden de comparendo No. 25377001000021024124, que el denomina en esta Tutela y ante **LA PERSONERÍA**

MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA como “Impugnación orden de comparendo”.

4. HÁGASE el enteramiento a las Accionadas y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. REQUERIR al Accionante **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA** para que cumpla con las siguientes actuaciones, las cuales deberá acreditar en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión:

- Acredite a través del medio de prueba correspondiente, la calidad de propietario del vehículo, tipo camioneta, marca Mazda, modelo 2.000, identificada con placas de circulación **BAN 159**, lo anterior a efecto de acreditar la legitimación en la causa por activa y su correspondiente intervención en el trámite administrativo en el que expone se le está vulnerando su garantía al debido proceso – defensa-.
- Notifique la presenta decisión, el escrito de tutela y anexos presentados por el señor **CASTAÑEDA** al vinculado **ALEXANDER PÉREZ BORBÓN**, resaltándole al Accionante, que notificar hace referencia a comunicar o enterar esta decisión y hacerle llegar copia vía correo electrónico o personalmente de todos los documentos para que el mismo se manifieste ante este Despacho Judicial en el término de dos (2) días que se otorga.
- Allegue la dirección de correo electrónico del señor **ALEXANDER PÉREZ BORBÓN**, para los trámites requeridos en esta Acción de Tutela.

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

7. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzó a correr el día de ayer jueves quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo el día miércoles catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2.020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1908e60415af2a740a0433b3f152ad6078d2625e2d5bc986c0d8c1c4f7d
7bb29

Documento generado en 16/10/2020 03:33:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>